CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico al cual se remite el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para resolver.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	**Juan Esteban Zapata Serna** **María Beatriz Serna Duque**
Demandado	**Aldemar Tabares Cárdenas** **Walter Eugenio Arboleda Cárdenas** **Cristian Quintero Londoño**
Radicado	05001 40 03 013 2022 00446 00
Auto	Interlocutorio No. 2642
Asunto	Admite demanda, fija caución

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida por **Juan Esteban Zapata Serna y María Beatriz Serna Duque** en contra de **Aldemar Tabares Cárdenas, Walter Eugenio Arboleda Cárdenas y Cristian Quintero Londoño.**

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal sumario, en la forma dispuesta en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar este auto a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20)

días para que haga uso del derecho de defensa, para lo cual se le compartirá el expediente electrónico.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Giraldo Palacio con T.P. 96.750 para que actúe como apoderada del demandante conforme al poder conferido.

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución por valor de $8.081.200.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 126
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79900f5a0cbed1b19397ab161201f5e577d2b7c52e96e278a11b8dd78ae9b5a**
Documento generado en 01/08/2023 01:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica